




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS  
CAGUAS, PUERTO RICO

**ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2022-021**

**DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE \$500,000 DEL CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND A INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL INC. (INTECO), PARA SOSTENER LAS OPERACIONES DE LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN CIENCIAS, MATEMÁTICAS Y TECNOLOGÍA (CIMATEC); Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010, de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante Código Municipal) establece: “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: ... (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

 **POR CUANTO:** El Código Municipal faculta a los municipios en su Artículo 1.008 a: “Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código”. Además, el Código requiere que los receptores de dichos fondos sean “entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad”.

**POR CUANTO:** Artículo 1.040 (c); Artículo 2.033.

La antes citada disposición de ley también establece que toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá aprobarse mediante Resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier ley federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El 11 de marzo de 2021 se aprobó la ley federal conocida como *American Rescue Plan Act* de 2021 (ARPA), Ley Pública Núm.: 117-2. Dicha Ley, en su Sección 9901, autoriza una asignación de fondos a los municipios con el nombre de *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds* (CSLFRF). Esta asignación se regula por un reglamento adoptado por el Departamento del Tesoro Federal y codificado en 31 CFR 35. Entre otras actividades, tanto la ley ARPA como el reglamento del Tesoro autorizan a los municipios a otorgar donativos (*grants*) en diversas situaciones para cumplir sus propósitos.

**POR CUANTO:** Por medio de la Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022, del 11 de agosto de 2021, se autorizó al Primer Ejecutivo Municipal, con relación a los fondos recibidos del programa federal CSLFRF, “a crear, diseñar, y administrar, las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes”.

**POR CUANTO:** En el Artículo 1.018 del Código Municipal se establece que: “El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en parte que el “Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio... (c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales... (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza”.

**POR CUANTO:** Iniciativa Tecnológica Centro Oriental Inc., en adelante INTECO, es una corporación sin fines de lucro, organizada como un modelo multisectorial, cuya misión es promover el desarrollo económico y social de la región centro oriental de Puerto Rico. Entre sus programas y servicios se encuentra la Escuela Especializada en Ciencias, Matemáticas y Tecnología, mejor conocida como “Escuela CIMATEC”. CIMATEC es una escuela modelo para estudiantes académicamente talentosos en las ciencias, las matemáticas y la tecnología. CIMATEC, en colaboración con las universidades y la industria, ofrece a los estudiantes experiencias retantes que promueven la innovación y el esfuerzo intelectual de estos. Por tal razón, desde el nivel de escuela secundaria, se preparan a los jóvenes para ingresar a la universidad y desarrollarlos como los líderes científicos y tecnológicos del futuro.

**POR CUANTO:** A través de la Escuela CIMATEC se atienden estudiantes talentosos de familias de ingresos bajos y moderados, los cuales de otra manera no pudieran recibir un servicio de educación especializado y de tal nivel de calidad y efectividad. Actualmente el 100% de los estudiantes egresados de la Escuela CIMATEC son admitidos en universidades; el 81% de estos continúan estudios subgraduados en disciplinas relacionadas con ciencias, matemáticas y tecnología; y el 77% acumulan un índice académico de entre 3.70 y 4.00.

**POR CUANTO:** Durante el presente año, el Gobierno de Puerto Rico aprobó un aumento al salario base de los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico. En julio de 2022, aproximadamente 24,000 maestros recibieron un aumento de salario de \$1,000 mensuales, mientras que los demás empleados de dicha agencia recibieron aumentos de entre 5% y 10% de sus salarios. Como resultado, el salario base de los maestros en el sistema público es de \$2,700 mensuales. Hasta junio de 2022 el salario de los maestros de la Escuela CIMATEC fluctuaba entre \$25,000 y \$27,000 anuales, lo que equivale a \$2,083 y \$2,455 mensuales basado en un periodo de 11 meses. Con el fin de retener los maestros y el personal de mayor experiencia, CIMATEC necesita ofrecer salarios competitivos que permitan equiparar y mejorar las condiciones laborales según el mercado.

**POR CUANTO:** En el “Local Relief Frequently Asked Questions” de ARPA se establece que los fondos del CSLFRF, pueden utilizarse para apoyar poblaciones impactadas desproporcionalmente por la pandemia, ya sea en temas de salud, vivienda, **educación**, entre otros. Asimismo, se establece que los fondos pueden utilizarse para pagar salarios y beneficios al personal de escuelas, incluyendo aumentos salariales necesarios para reclutar y retener personal de excelencia. De conformidad con las disposiciones antes expuestas, INTECO presentó una propuesta al Municipio solicitando fondos del CSLFRF (Ley ARPA) para satisfacer esta importante necesidad.

**POR TANTO:** **YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Se autoriza la transferencia de **\$500,000** del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund (CSLFRF)* a INTECO, con el fin de **mejorar las condiciones de salarios y beneficios de los maestros y personal de la Escuela CIMATEC.**

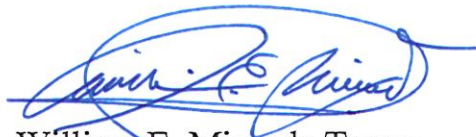
**SECCIÓN 2DA.:** Esta transferencia se realizará en su totalidad con fondos del *CSLFRF*, según autorizado en 31 CFR 35.

**SECCIÓN 3RA.:** El Departamento de Educación Municipal deberá desarrollar los términos y condiciones a incluirse en el contrato de subvención que se otorgue a INTECO, con el propósito de garantizar que dicha entidad cumpla con las guías de ARPA, las leyes de Puerto Rico, el uso eficaz y eficiente de los fondos y la integridad de los procesos. El contrato será aprobado por la Oficina de la Asesora Ejecutiva del Alcalde.

**SECCIÓN 4TA.:** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra; y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 5TA.:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada hoy, 29 de NOVIEMBRE de 2022, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres  
Alcalde